



**Dra.**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

**JUEZA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -**

**META**

**E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YULI ANDREA RODRÍGUEZ MUÑOZ

DEMANDADO: ELIÉCER RENDÓN RAMÍREZ

**Radicado:** 5000131100042018-00368

De manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la providencia del 11 de septiembre de 2020. Conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El día 19 de agosto de a las 2:04 pm recibí a través de correo electrónico el telegrama número 80 en donde se me nombra como abogada del amparo de pobreza dentro del radicado de la referencia.
2. De manera inmediata esto es a las 2:07 pm del 19 de agosto se procede aceptar la asignación al cargo confirmando el recibido del email y solicitando copia del expediente.
3. El día 22 de septiembre a las 4:44 pm recibí oficio No. 967 notificándome personalmente el auto del 11 de septiembre sin copia de la providencia y sin firma de la persona que notifica.

### **CONSIDERACIONES**

- Según lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 la notificación personal se realizará de la siguiente forma:
- El Secretario (a) deberá enviar un mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado previamente por las entidades a notificar (artículo 197 ley 1437 de 2011).
- Cada mensaje contendrá la identificación de la notificación, por ejemplo; auto admisorio de demanda, mandamiento de pago, etc.



Además deberá adjuntarse el archivo digital de la providencia a notificarse de manera personal y de la demanda.

- El funcionario (Secretario (a)) deberá dejar constancia del acuse de recibido del mensaje, para ello deberá imprimir el mensaje que le envíe el iniciador acusando el recibido.

- **ACUSE DE RECIBO DEL EMAIL**

- El artículo 199 de la ley 1437 indica que se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador (que es quien envía el mensaje), reciba el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y que el secretario hará constar este hecho en el expediente. La ley 527 de 1999 art. 20, señala que se podrá acusar recibo mediante:
  - a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no,
  - b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador (quien envía el mensaje), que se ha recibido el mensaje de datos.
- Si el Secretario por otros medios puede verificar el acceso del destinatario al mensaje, así mismo dejará constancia de ello en el expediente.
- Dejará en la Secretaria a disposición del notificado el expediente para que reclame copia de la demanda y sus anexos.
- Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

#### DE LA NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS

El artículo 205 prevé que "Además de los casos contemplados en los artículos anteriores", se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar



los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador reciba el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

Así las cosas esta delegada hizo una aceptación tácita dando acuse de recibido al mandato encomendado por el despacho. Otra cosa es que el despacho omitió allegarme la copia del expediente y me era imposible dar contestación a la demanda sin tener copia del expediente.

Tanto el debido proceso como el régimen de notificaciones judiciales les aplicables a cualquier persona que este llamado a responder por sus acciones u omisiones.

Téngase en cuenta señora Jueza que para este despacho se ha atendido todas y cada una de las asignaciones forzosas que se me han asignado como abogada de amparo de pobreza y/o curador ad-litem.

En conclusión señora Jueza sírvase ordenar a quien corresponda enviar la copia del expediente de la referencia para dar contestación a la demanda y representar en debida forma al demandado en el caso de la referencia.

### **PRUEBAS**

Se tiene como pruebas los correos electrónicos enviados y recibidos por el despacho.

### **PETICION**

Por las razones expuestas sírvase señora Jueza:

**PRIMERO:** Ordenar el archivo del presente incidente de multa.

**SEGUNDO:** De no conceder la anterior solicitud sírvase conceder el Recurso de Apelación y remitir el expediente para tal fin.

ANAYDU HERNANDEZ MORA

**ABOGADA**



## NOTIFICACIONES

Se recibe notificaciones al email: [abog.anayduhernandez@gmail.com](mailto:abog.anayduhernandez@gmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anaydu Hernandez Mora'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

**ANAYDU HERNANDEZ MORA**

C.C. 23.755.066 de Miraflores – Boyacá.

T.P. 226.093 C.S. de la J.